

Bases para la ejecución del Presupuesto General del Consorcio Plan Zonal Residuos, Zonas III y VIII (Área de Gestión 2), C3/V1, para el ejercicio 2017

SECCION 1ª.- CONTENIDO Y APROBACION DEL PRESUPUESTO GENERAL

Base 1ª.- El Presupuesto General del Consorcio Plan Zonal de Residuos, Zonas III y VIII, constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo puede reconocerse con cargo a los créditos que se aprueben durante el ejercicio 2017 y de las previsiones de ingresos o derechos que puedan liquidarse durante el mismo periodo.

Base 2ª.- A tenor de los artículos 162 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y salvo en aquellas materias que se entiendan en suspenso por estar pendientes de desarrollo reglamentario, El Consorcio Plan Zonal de Residuos, Zonas III y VIII, aprueba el Presupuesto General para el ejercicio 2017, por un importe de 11.263.891,80 € tanto en Gastos como en Ingresos, por lo que no presenta déficit inicial.

En la cifra que antecede se incluyen todos los gastos corrientes de los servicios, financiados con los ingresos procedentes de la tasa por prestación del servicio de valorización y eliminación.

Base 3ª.- Conjuntamente con el Presupuesto que antecede se aprueban estas Bases de Ejecución que contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias propias de esta Entidad, así como aquellas otras precisas para la acertada gestión de dicho periodo.

Base 4ª.- PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el mismo y las obligaciones reconocidas en dicho periodo.

Base 5ª.- PRINCIPIO DE GENERALIDAD.- Los recursos de la Entidad se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados, que serán objeto de regulación especial en las presentes Bases.

Queda prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que por Ley o sentencia de Tribunal o Autoridad competente declare lo contrario.

Base 6ª.- La Estructura Presupuestaria está ajustada a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de Marzo.

La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica a nivel de grupo de programa y subconcepto, respectivamente.

Base 7ª.- A tenor de lo que dispone el apartado 6 del artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 21 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con referencia a sus créditos iniciales.

Mientras dure la vigencia de esta prórroga podrán aprobarse modificaciones presupuestarias conforme a lo que disponen los artículos 177, 178 y 179 del texto refundido la Ley citada en el párrafo anterior, y con las limitaciones que en la misma se establecen, y con el procedimiento previsto en el artículo 21 del R.D. 500/1990, citado.

Base 8ª.- La formación y la aprobación del Presupuesto General se ajustará a lo previsto del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. 500/1990, de 20 de Abril, y demás disposiciones aplicables en la materia.

SECCION 2ª.- DE LOS CREDITOS DEL PRESUPUESTO

Base 9ª.- PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente para la finalidad específica que hayan sido aprobados, en principio, o por la pertinente modificación Presupuestaria.

Base 10ª.- De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante, no pudiendo adquirirse compromisos por cuantía superior a los mismos siendo nulos de pleno derecho las resoluciones o acuerdos que infrinjan esta norma.

No obstante, en aplicación de lo señalado en el artículo 28 del antes mencionado R.D., la vinculación de los créditos para gastos se fija con carácter general con respecto a la clasificación por programas, el área de gasto y con respecto a la clasificación económica el artículo. Se establece como excepción que el Capítulo 1 de gastos de Personal tendrá vinculación a nivel de área de gasto y capítulo.

Base 11^a.- PRINCIPIO DE DEVENGO.- Con cargo a los Créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio, salvo en los casos que prevé, el apartado 2 del artículo 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 26.2 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril.

Base 12^a.- A los efectos de la tramitación de los expedientes de gasto, así como para proceder a la aprobación de transferencias de crédito, será requisito indispensable solicitar de la Intervención del Consorcio, la correspondiente certificación de existencia de crédito.

SECCION 3^a.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

A) Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito

Base 13^a.- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el próximo ejercicio y no exista en el Presupuesto crédito para ello o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Presidente ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplementos de crédito en el segundo.

El expediente a que se refiere el párrafo anterior, se ajustará en su tramitación a lo previsto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del R. D. 500/1990, de 20 de Abril.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del precepto legal antes citado, para financiar el crédito extraordinario o el suplemento de crédito, podrán emplearse las siguientes fuentes:

- a) Con el remanente líquido de tesorería procedente de la Liquidación del ejercicio anterior, una vez depurado si procediese de los créditos de dudoso cobro.
- b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente. En este caso deberá justificarse con informe de la Intervención, que el resto de los ingresos viene

efectuándose con normalidad, por lo que es presumible se cumplan las previsiones presupuestarias.

- c) Mediante anulaciones o bajas de crédito de otras partidas del Presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se presume pueden reducirse sin perturbación del correspondiente servicio.
- d) Excepcionalmente podrá recurrirse a operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, a tenor de lo previsto en el apartado 5 del artículo 177 antes citado, y de acuerdo con las formalidades que se establecen en el artículo 36.3 del R. D. 500/1990, de 20 de Abril.

Las modificaciones de Presupuesto reguladas en esta Base, requerirán acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio, siguiendo las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que esta sometida la aprobación del Presupuesto General.

B) Transferencias.

Base 14ª.- De acuerdo con lo que se establece en los artículos 179 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40 a 42 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, se regula como sigue el régimen de modificaciones presupuestarias cuando se recurra a la transferencia de crédito como medio de financiación de las mismas:

- 1) Si la transferencia se realiza entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distintas áreas de gasto, de los que se establecen en la Base 6ª, la aprobación de las mismas y su tratamiento se acomodará a las formalidades previstas para la aprobación del Presupuesto General en los artículos 169 a 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 40.3 del R. D. 500/1990, de 20 de Abril.
- 2) Cuando la transferencia se produzca entre aplicaciones presupuestarias que se encuentren dentro de la misma área de gasto, y pertenezcan a distintos niveles de vinculación jurídica, será propuesta por el Órgano Gestor de los créditos presupuestarios y autorizados por Decreto de la Presidencia.
De estas modificaciones presupuestarias se dará cuenta a la Comisión de Gobierno del Consorcio, y a través de ella, a la Junta de Gobierno del mismo, en la primera sesión que celebre.
El Presidente podrá delegar en la Comisión de Gobierno del Consorcio, la competencia para aprobación de este tipo de modificación presupuestaria. La delegación habrá de ser expresa con indicación de los límites y circunstancias de la misma.

- 3) Si la transferencia de crédito que se propone afecta sólo a créditos de personal, aunque pertenezca a distinta área de gasto, seguirán la misma tramitación y formalidades que las reguladas en el número anterior.
- 4) No tendrán la consideración legal de transferencias las alteraciones de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a un mismo nivel de vinculación jurídica, según lo previsto en la Base 10, no estando, por tanto, sujetas a formalidad alguna.

Base 15ª.- Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las limitaciones que se determinan en el artículo 41 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, a saber:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplemento o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- c) No podrán incrementarse créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Base 16ª.- En todo expediente de transferencia de créditos deberá figurar informe de Intervención del Consorcio sobre la procedencia del mismo y formalidades legales a las que habrá de ajustarse, a tenor de lo establecido en las Bases anteriores.

C) Ampliación de Crédito.

Base 17ª.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 39 del RD 500/1990, se considerarán aplicaciones ampliables las siguientes:

- 1623-22790 "Servicio de valorización y eliminación de residuos";
- 1622-22791 "Servicio de gestión de ecoparques";
- 1623-22792 "Servicio de gestión de RCD's de obras menores";
- 1623-22793 "Servicio de gestión de residuos voluminosos";
- 932-22708 "Gastos de gestión y recaudación de la tasa";

Financiándose el mayor gasto con los ingresos procedentes de la tasa por el servicio de valorización y eliminación de residuos, por estar directamente afectados a la prestación del servicio. Estos recursos se contemplan en el presupuesto de ingresos, en el concepto 30300 "Tasa por el servicio de valorización y eliminación de residuos". La aprobación corresponderá al Presidente del Consorcio, previo informe de la intervención del mismo, y será efectiva desde la adopción de la resolución.

D) Generación de Crédito.

Base 18ª.- Podrán generar crédito en el Estado de Gastos aquellos ingresos de naturaleza no tributaria que tengan las siguientes características:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, conjuntamente con el Consorcio, gastos que por su naturaleza sea de la competencia local, tales como los que provengan de convenios con otras Administraciones públicas para actuaciones concretas, siempre que las inversiones o gastos correspondientes hayan de llevarse a cabo por el Consorcio.
- b) Ingresos procedentes de la prestación de servicios, cuando el producto de los mismos se destine exclusivamente a su financiación y no estén previstos en el Estado de Ingresos del Presupuesto.
- c) Reembolso de préstamos concedidos.
- d) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

En el supuesto a) bastará para generar el crédito el compromiso firme de aportación debidamente documentado; en los supuestos b y c) será precisa la efectiva recaudación de los derechos, y en el caso d), la efectividad del cobro del reintegro.

Para proceder a la generación de créditos conforme se establece en esta Base, se incoará el correspondiente expediente con los informes de Intervención o contabilidad precisos en relación con los extremos a que se hace referencia en párrafos anteriores y aprobados por Decreto del Presidente.

Cumplida esta formalidad el expediente será ejecutivo de inmediato, procediéndose a efectuar las anotaciones contables correspondientes sin más trámite.

E) Incorporación de Créditos

Base 19ª.- El Art. 175 del R.D.L. 2/2004 señala que “los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho”, no obstante, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos los gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que exista para ello los suficientes recursos financieros, según se establece en el Art. 182 del referido R.D.L.

INGRESOS

Base 20ª.- Los ingresos de carácter extraordinario que se produzcan con destino a financiar inversiones de cualquier tipo y cualquiera otros afectados a gastos concretos, producirán las modificaciones presupuestarias que se determinen en la Sección 3ª de las presentes Bases y habrán de ajustarse al procedimiento allí descrito.

GASTOS Y PAGOS

Base 21ª.- La gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las siguientes fases:

- a) AUTORIZACION DE GASTO.
- b) DISPOSICION o compromiso de gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la OBLIGACION.
- d) Ordenación del PAGO.

No obstante lo anterior podrán refundirse hasta en un sólo documento las tres primeras fases del gasto.

Base 22ª.- COMPETENCIA EN MATERIA DE AUTORIZACION Y DISPOSICIONES DE GASTO.-

Corresponderá la AUTORIZACIÓN de gastos:

- **A la Junta de Gobierno** del Consorcio cuando los gastos deriven de la contratación del servicio de valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos. Corresponde así mismo a la Junta de Gobierno: la adquisición y enajenación del patrimonio en cuantía superior a 150.253,02 €, así como la contratación de obras, servicios y suministros, cuando el plazo exceda de un año o exija créditos superiores a los previstos en presupuesto.
- **A la Comisión de Gobierno** corresponderá la contratación de obras, servicios y suministros, y asistencia técnica cuya competencia no esté atribuida a la Junta de Gobierno. Así mismo le corresponden la adquisición y disposición de bienes, en la cuantía que fije la Junta de Gobierno.

Por lo que se refiere a la DISPOSICIÓN de gastos, corresponderá al mismo Órgano que tendrá atribuida la AUTORIZACIÓN o compromiso de gasto, a tenor de la establecido anteriormente.

Base 23ª.- El reconocimiento y liquidación de OBLIGACIONES y Ordenación del PAGO corresponderá en todo caso al Presidente del Consorcio.

Base 24ª.- Siempre que sea posible se establecerá la periodificación de los gastos corrientes a fin de que los créditos se distribuyan adecuadamente para todo el ejercicio.

Base 25ª.- La adquisición de cualquier tipo de material inventariable generará simultáneamente un alta en el Inventario del Consorcio.

CREDITOS DE PERSONAL

Base 26ª.- La estructura del personal del Consorcio dependerá directamente del Gerente y se podrá nutrir tanto de personal existente en las Instituciones y Entidades integrantes del Consorcio como de contrataciones externas, de acuerdo con las disposiciones que sobre estas materias sean aplicables en cada caso. (art. 19 de los Estatutos del Consorcio)

El art. 121 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público señala que “el personal al servicio de los Consorcios podrá ser funcionario laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella”.

En la Junta de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, se acordó la estructura del personal adscrito al Consorcio y las retribuciones por actividad extraordinaria.

Las retribuciones se percibirán mediante transferencia a la cuenta que cada empleado colaborador designe al efecto.

Base 27ª.- Por lo que se refiere al abono de indemnizaciones por razón del servicio se regirán por lo establecido en el R.D. 462/2002, de 24 de Mayo.

El importe de las citadas indemnizaciones se actualizará automáticamente cuando así lo dispongan los preceptos reglamentarios que las regulen.

Las dietas, por gastos de alojamiento y manutención no precisarán justificación. Los gastos de viaje se justificarán:

- a) Cuando el viaje se realice por líneas regulares, con el billete original, no pudiendo aceptarse los que no cumplan esta condición.
- b) Si se utiliza vehículo particular, se acompañará declaración del interesado en la cual exprese el vehículo, matrícula del mismo, trayecto y número de kilómetros recorridos.

Se contemplan dentro de esta base y conforme a la legalidad vigente todos aquellos gastos efectuados por el personal del Consorcio en el ejercicio de las funciones propias de su trabajo, incluyéndose los ocasionados con motivo de

las visitas de control y supervisión de las instalaciones, reuniones con la empresa adjudicataria de los servicios, así como su personal técnico, reuniones con los integrantes de los Entes consorciados o gestiones ante cualquier administración o Ente privado con motivo de las funciones encomendadas de dirección y gestión del Consorcio. Para proceder a la justificación y liquidación de los gastos ocasionados, se conformará un resumen bimensual comprensivo de los mismos, para su autorización por parte del Presidente.

Excepcionalmente, se podrán superar los límites señalados en la normativa vigente, si así se autoriza por la Presidencia del Consorcio.

Las retribuciones por asistencia a los Órganos Colegiados de los representantes de las instituciones y entidades locales que integran el Consorcio, se establecieron por acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de mayo de 2008, quedando establecidas en 122 € brutos/sesión. Asimismo, para este ejercicio, se presupuestan las dotaciones necesarias para atender los gastos de locomoción fijándose en 0,19 €/Km.

PAGOS A JUSTIFICAR

Base 28ª.- Tendrán el carácter de "a justificar" las órdenes de pago cuyos documentos justificativos, a que se refieren las Bases anteriores, no puedan acompañarse en el momento de su expedición.

Será competencia para autorizar y disponer pagos "a justificar" la misma autoridad que lo sea de acuerdo con el tipo de gasto a que se refiera, y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades en el plazo máximo de TRES MESES a partir de la recepción de los fondos.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago "a justificar", por los mismos conceptos presupuestarios, a los perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificar.

Los fondos librados con este carácter se pondrán a disposición del perceptor siendo de su exclusiva responsabilidad la custodia de los mismos.

Se llevará un Registro especial de órdenes a justificar, en donde se especifique el perceptor, concepto, importe y fecha límite para la justificación. Si fuera posible se establecerá el correspondiente control informático de estas órdenes, de acuerdo con las características de la aplicación de contabilidad actualmente en funcionamiento.

Si no se hubiesen justificado las cantidades percibidas, QUINCE DIAS antes de su vencimiento, se pondrá en conocimiento de los perceptores la necesidad de proceder a la justificación debida.

Transcurrido el plazo previsto se procederá a expedir la correspondiente certificación de descubierto iniciándose el procedimiento de apremio.

REINTEGRO DE PAGOS INDEBIDOS

Base 29ª.- Los reintegros de pagos indebidos podrán ser:

a) Procedentes de obligaciones reconocidas y pagadas dentro del mismo ejercicio presupuestario.

b) Procedentes de obligaciones reconocidas y pagadas en ejercicios anteriores.

En el primer caso repondrán créditos en la aplicación con cargo a la cual se reconoció la obligación, y por la misma cuantía del reintegro.

En el segundo tendrán el mismo tratamiento que un recurso cualquiera del Presupuesto de Ingresos.

LIQUIDACIONES Y CIERRE

Base 30ª.- El cierre y liquidación del Presupuesto se efectuará, en cuanto a la liquidación de derechos y al pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.

Corresponderá a la Comisión de Gobierno del Consorcio, previo informe de la Intervención, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto, de cuyo resultado se dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre.

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio económico no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedan anulados de pleno derecho sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base 31ª. Ajustes en el remanente de tesorería por los saldos de dudoso cobro.

Los saldos de dudoso cobro se cuantificarán teniendo en cuenta el método de la esperanza matemática, considerando la probabilidad de no ser cobrados los pendientes de cobro, en base a los coeficientes de ejercicios anteriores.

En cualquier caso su cuantificación no podrá ser inferior al resultado de aplicar los criterios establecidos en el Art. 193 bis del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo que dispone la legislación vigente para la Administración Local en materia económico-financiera, R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales y R.D. 500/1990, de 20 de Abril. Como legislación supletoria la correspondiente a la Administración del Estado.

Segunda.- Cualquier duda o aclaración que se presente en la interpretación de estas Bases será resuelta por la Presidencia del Consorcio con el informe de la Intervención o de la Secretaria en los campos de sus respectivas competencias.

Castellón de la Plana, a de 15 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO

Fdo. Francisco Salt Mocholí

EL SECRETARIO

Fdo. Manuel Pesudo Esteve

LA INTERVENTORA

Fdo. M^a Isabel Gil de Grado

DILIGENCIA.- Para hacer constar que las presentes Bases de Ejecución integran el Presupuesto de 2017, que ha sido aprobado por el Consorcio en Junta de Gobierno, en Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2016.

Castellón de la Plana, 15 de diciembre de 2016.

EL SECRETARIO

